NUM. CONTRATO NOP-OP-FISM-AD-006-2016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOPALTEPEC, ESTADO. DE MÉXICO. REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AARÓN AGUILAR GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE MAYORÍA EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2015, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RAYMUNDO MARTINEZ SANCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE", POR OTRA PARTE **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN OCALTI, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ARQ. BENJAMÍN AGUILAR HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL CONTRATANTE"

PRIMERA.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIONES VII Y VIII; Y 48 FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, TIENE LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR TODAS AQUELLAS OBRAS PUBLICAS Y ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL QUE BENEFICIAN A LA COMUNIDAD Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR DICHA OBRA O SERVICIO, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA.- QUE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COMO LA DEPENDENCIA MUNICIPAL PARA DICTAMINAR LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA **DRENAJE SANITARIO EN CALLE REPÚBLICA DE CUBA, SAN FELIPE TEOTITLÁN, NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**.

TERCERA.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO FUE MEDIANTE **ADJUDICACION DIRECTA**, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA **DRENAJE SANITARIO EN CALLE REPÚBLICA DE CUBA, SAN FELIPE TEOTITLÁN, NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, DEBIDO A LA URGENCIA DEL CASO, POR LA NECESIDAD APREMIANTE DE DRENAJE EN LA CALLE EN COMENTO, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12.37 FRACCIONES IV Y IX DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA

DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"IV. SEA URGENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ESTAR EN RIESGO EL ORDEN SOCIAL, **LA SALUBRIDAD**, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL AMBIENTE, DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL ESTADO; SE PARALICEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS; SE TRATE DE PROGRAMAS DE APOYO A LA COMUNIDAD PARA ATENDER NECESIDADES APREMIANTES; O **CONCURRA ALGUNA OTRA CAUSA SIMILAR DE INTERÉS PÚBLICO;**"

"XI. LAS OBRAS O SERVICIOS A CONTRATAR, NO REBASEN LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE."

CUARTA.- LOS RECURSOS PARA LA REALIZACION DE LA OBRA DE LA OBRA **DRENAJE SANITARIO EN CALLE REPÚBLICA DE CUBA, SAN FELIPE TEOTITLÁN, NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, SERAN TOMADOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2016 QUE FUERON AUTORIZADOS CONFORME AL OFICIO DE LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS NO. 203200/135/2016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2016.

QUINTA.- QUE "EL CONTRATANTE" TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÒN S/N, C.P. 55970, NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA"

SEXTA.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA **DRENAJE SANITARIO EN CALLE REPÚBLICA DE CUBA, SAN FELIPE TEOTITLÁN, NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

SEPTIMA.- QUE CONOCE DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA **DRENAJE SANITARIO EN CALLE REPÚBLICA DE CUBA, SAN FELIPE TEOTITLÁN, NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**. ASI MISMO DISPONE DE LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES, TANTO MATERIALES COMO HUMANOS, PARA PRESTAR AL CONTRATANTE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE OBLIGARÁ CONFORME A ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUENTA CON LOS TRABAJADORES PROPIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE, LIBERA AL CONTRATANTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE, EN SU CASO, SE LLEGARA A PRESENTAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. EN ESTE MISMO SENTIDO, EN CASO DE QUE SUBCONTRATE PERSONAL A TERCERAS PERSONAS PARA LLEVAR A CABO PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE SUJETA A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

SÉPTIMA.- EL **C. ARQ. BENJAMÍN AGUILAR HERNÁNDEZ**, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO 1342247025 Y ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TERMINOS DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

OCTAVA.- EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PERSONA MORAL CON **R. F. C. DCO160415NR4** Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS.

NOVENA.- PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN CALLE **CERRADA CANAL DEL NORTE NO. 8, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55870.**

DÈCIMA.- NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 13.67 DEL LIBRO DECIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

DÉCIMA PRIMERA.- EL **C. ARQ. BENJAMÍN AGUILAR HERNÁNDEZ**, DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR LA NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO MEXICANO, POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE "EL H. AYUNTAMIENTO" TODO DERECHO DE ESTE CONTRATO.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

DÈCIMA TERCERA.- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES,

ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SU REGLAMENTO LAS QUE TIENEN POR REPRODUCIDAS FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
OBRA: **DRENAJE SANITARIO EN CALLE REPÚBLICA DE CUBA,**
UBICACIÓN: **SAN FELIPE TEOTITLÁN, NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, Y ESTA SE OBLIGA A REALIZAR PARA ELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LA OBRA, PROYECTOS, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES DE:

IMPORTE SIN I.V.A	=	$ 215,211.34
I.V.A.	=	$ 34,433.81
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	=	$ 249,645.15

(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- CONSIDERANDO COMO FECHA DE INICIO EL DÍA:

FECHA DE INICIO:	22/11/2016
FECHA DE TERMINO:	10/12/2016
PLAZO DE EJECUCIÓN:	19 DIAS NATURALES

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO, NO SE CONTABILIZARÁ COMO DÍA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, TODO AQUEL QUE NO SE HAYA LABORADO POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA Ó IMPUTABLES A "LA CONTRATANTE" AL NO HABER PERMITIDO EL ACCESO A LAS ÁREAS DE TRABAJO, LO QUE DEBERÁ QUEDAR ASENTADO EN LA BITÁCORA RESPECTIVA, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL DIFERIMIENTO DEL PLAZO EN SU CASO.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ PROPONER A "LA CONTRATANTE" PARA SU APROBACIÓN UN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DETALLADO QUE ASEGURE LA REALIZACIÓN EFICIENTE Y PUNTUAL DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO. ESTE PROGRAMA DEBERÁ MARCAR EN FORMA NO LIMITATIVA, LAS FECHAS ESTIMADAS EN QUE SE CONCLUYAN LA EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA CONTRATADOS.

CUALQUIER FALTA DE INFORMACIÓN O DATOS INSUFICIENTES, NO RELEVA A "EL CONTRATISTA" DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, Y NO SERÁ CAUSA DE RECLAMACIÓN ALGUNA, AUMENTO DE PRECIO, MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN O AMPLIACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.- "LA CONTRATANTE" SE OBLIGA A TENER OPORTUNAMENTE LA DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES EN QUE DEBERÁN EJECUTARSE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO HA VISITADO EL LUGAR DE LOS TRABAJOS Y HA TOMADO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN ÉL Y SUS ALREDEDORES, QUE PUDIERAN AFECTAR EL MONTO DEL CONTRATO, INCLUYENDO, SIN SER LIMITANTES LOS SIGUIENTES:

LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS DEL TERRENO, DE LA SUPERFICIE, ASÍ COMO LA CANTIDAD Y NATURALEZA DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, TAMBIÉN LOS MEDIOS DE ACCESO AL LUGAR Y LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBA CUMPLIR "EL CONTRATISTA" DEBIDO A REGLAMENTOS LOCALES Y NACIONALES QUE SEAN APLICABLES.

"EL CONTRATISTA" PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO HA REVISADO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "LA CONTRATANTE", LOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LOS QUE HA CONSIDERADO SUFICIENTES Y ADECUADOS

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

CUALQUIER FALTA DE INFORMACIÓN O DATOS INSUFICIENTES, NO REVELA A "EL CONTRATISTA" DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, Y NO SERÁ CAUSA DE RECLAMACIÓN ALGUNA, AUMENTO DE PRECIO, MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN O AMPLIACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- "LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA APROBADO PARA LO CUAL "LA CONTRATANTE" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS. SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN ANTERIOR, EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "LA CONTRATANTE" EN SU CASO, PROCEDERÁ A APLICAR,

POR CADA DÍA DE ATRASO UNA PENA ECONÓMICA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 0.5% (CINCO DECIMAS POR CIENTO), MENSUAL DE LA DIFERENCIA DE LOS IMPORTES DE LA OBRA QUE DEBIÓ REALIZARSE MENOS EL DE LA REALMENTE EJECUTADA. ESTA CANTIDAD SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE "LA CONTRATANTE", A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".
SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA APROBADO, DEBERÁ CUBRIR A "LA CONTRATANTE", UNA PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA DE ATRASO, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS, ESTA CANTIDAD SERÁ IGUAL AL 0.3% (TRES DECIMAS POR CIENTO), DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE LA TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES "LA CONTRATANTE" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN O INCUMPLIMIENTO, SE HARÁN VALER LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN ÉSTAS CLÁUSULA, LAS CUALES SON INDEPENDIENTES DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y SON EXIGIBLES SEPARADAMENTE.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA

VIGESIMA QUINTA O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" YA QUE, EN TAL EVENTO, DE COMÚN ACUERDO SE HARÁN AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN. LOS EVENTOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN ESTA CLÁUSULA SE HARÁN COSTAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

I.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN 15 DÍAS CALENDARIO COMO MÁXIMO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A "LA CONTRATANTE" A TRAVÉS DE SU RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA LA CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS. LA FECHA DE CORTE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES. ASIMISMO LAS ESTIMACIONES DE AJUSTES DE COSTOS SE FORMULARÁN UNA VEZ QUE SE AUTORICEN DICHOS AJUSTES.

II.- LAS CANTIDADES DE TRABAJO PRESENTADAS EN LAS ESTIMACIONES BEBERÁN CORRESPONDER A LA SECUENCIA Y TIEMPO PREVISTO EN LOS PROGRAMAS PACTADOS EN EL CONTRATO.

III.- CUANDO LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, DICHOS TRABAJOS SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "LA CONTRATANTE" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO.

IV.- NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS, PUES "LA CONTRATANTE" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, POR PAGO DE LO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA".

V.- SI "EL CONTRATISTA" ESTUVIERE INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN PARA HACER POR ESCRITO, LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE PLAZO SIN RECLAMACIÓN DE "EL CONTRATISTA", SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ÉL, Y SIN DERECHO A POSTERIOR RECLAMACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE QUE SE TRATE.

VI.- TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATANTE" HACIENDO EFECTIVA, SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A COMPROBAR MEDIANTE ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA ASIGNACIÓN OTORGADA.

OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA, HABER ESTRUCTURADO SU PROPUESTA DE PRECIOS UNITARIOS, CON COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD DE CONFORMIDAD, REFLEJADAS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

SÉPTIMA.- ANTICIPO (S).- PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, NO HABRÁ ANTICIPOS.

OCTAVA.- GARANTIAS. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA CONTRATANTE" UN DOCUMENTO DE INCLUSIÓN, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DE LA ASIGNACIÓN AUTORIZADA AL CONTRATO, SIN IVA A FAVOR DEL TESORERÍA MUNICIPAL DE NOPALTEPEC Y ESTE DOCUMENTO DE INCLUSIÓN TENDRÁ POR OBJETO GARANTIZAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO LE IMPONE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" HUBIESE RECIBIDO COPIA DEL ACTA DE FALLO DE CONCURSO. DE NO CUMPLIR CON DICHOS REQUISITOS SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SU PROPOSICIÓN A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE INCLUSIÓN DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO QUE OTORGUE "EL CONTRATISTA" EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ESTARÁN VIGENTES HASTA QUE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD POR "LA CONTRATANTE". EL DOCUMENTO DE INCLUSIÓN DE CUMPLIMIENTO SERÁ BAJO EL TEXTO DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 2 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. PARA SER CANCELADOS LOS DOCUMENTOS DE INCLUSIÓN DE CUMPLIMIENTO SERÁ REQUISITO

INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO, DE "LA CONTRATANTE". ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NOTIFICAR OFICIALMENTE A "LA CONTRATANTE" Y A TRAVÉS DE LA BITÁCORA DE OBRA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA QUE ESTA PROCEDA A CONSTATAR LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS Y EN SU CASO PROCEDA A PROGRAMAR LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. POR LO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SOLICITAR ANTE LA AFIANZADORA CORRESPONDIENTE LA FIANZA DE BUENA CALIDAD Y POR VICIOS OCULTOS DEL 10% DEL MONTO REALMENTE EJERCIDO; PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA Y DE LOS VICIOS OCULTOS, MISMA QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ASENTADA EN LA BITÁCORA DE OBRA, LA CUAL DEBERÁ ENTREGARSE ANTE "LA CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA QUE LA MISMA CANCELE Y SUSTITUYA LA DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO, SE CONSIDERARÁN COMO ANEXOS DEL CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO ENTRE AMBAS PARTES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

IGUALMENTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN QUE TIENE EN VIGOR "LA CONTRATANTE" EN LO QUE NO SE OPONGA AL CONTRATO, AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES ESPECIALES.

NOVENA.- FORMA DE PAGO.- "EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ DE "LA CONTRATANTE" COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS OBJETO DEL CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS, EN PERIODOS QUINCENALES ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; EN LAS FECHAS QUE " LA CONTRATANTE" DETERMINE, EN BASE AL PROGRAMA DE CIERRE DE ESTIMACIONES QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE QUE SE PAGARÁ UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE Y ACEPTADO POR EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE "LA CONTRATANTE" Y FIRMADO POR AMBAS PARTES, QUE SE HARÁ EN LA BITÁCORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES.

A).- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE "LA CONTRATANTE" LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.

B).- EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO SEAN FACTIBLES DE RESOLVER ENTRE "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" , EN LA ESTIMACIÓN DE QUE SE TRATE, UNA VEZ CONCILIADAS SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN CON EL PERÍODO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.
LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA CONTRATANTE", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.
TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO.
EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA", EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL CONTRATO SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTOS O APLICACIÓN DE PENAS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON "EL CONTRATANTE".

DECIMA.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS.- CONSIDERANDO COMO FECHA ORIGEN DE LOS PRECIOS, LA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LA APERTURA TÉCNICA Y DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO Y 250 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

I.- LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A " EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE.
CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A ·"EL CONTRATISTA", PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA

QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

II.- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O EL ÍNDICE QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA "EL CONTRATISTA" O "LA CONTRATANTE" NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR ESTA SECRETARÍA, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA CITADA.

III.- LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.
IV.- LOS DEMÁS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR "LA CONTRATANTE", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" A MÁS TARDAR DENTRO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA CONTRATANTE" RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS PROCEDERÁ ESTANDO VIGENTE EL CONTRATO Y ESTE SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 250 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SE APLICARÁ MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE.

II.- REVISAR UN GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.
EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA PARA EL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE; "LA CONTRATANTE" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR "EL

CONTRATISTA" RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN.

III.- EN EL CASO DE LAS OBRAS QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS LAS PROPORCIONES EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRÁ DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

EN ESTE SUPUESTO, "LA CONTRATANTE" PODRÁ OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASÍ CONVENGA, PARA LO CUAL, DEBERÁ AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJO SIMILARES Y CONSECUENTEMENTE SEA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARÁN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS Y SE APLICARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE HUBIEREN DETERMINADO Y NO SE REQUERIRÁ QUE "EL CONTRATISTA" PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA.

PARA EL CASO PARTICULAR DE ESTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE" DETERMINA QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARÁ SERÁ EL CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN DE ESTA CLÁUSULA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONCURSO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA SU ADJUDICACIÓN, EL QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE TODO EL EJERCICIO, DEL CONTRATO.

DECIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, "LA CONTRATANTE" VERIFICARÁ Y RECIBIRÁ LAS OBRAS MOTIVO DEL CONTRATO HASTA SU TERMINACIÓN, SI LAS MISMAS SE EJECUTARON DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. LA RECEPCIÓN TOTAL SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE "LA CONTRATANTE" DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y QUE HAYAN SIDO CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN ESTE CONTRATO, Y ESTOS HECHOS SE HARÁN CONSTAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA CONTRATANTE" ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LA OBRA DESIGNARÁ A LA RESIDENCIA, LA SUPERVISIÓN Y A TRAVÉS DE ÉSTA TENDRÁ DERECHO DE SUPERVISAR, VIGILAR , CONTROLAR Y REVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A " EL CONTRATISTA" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS

MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE " LA CONTRANTE" ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA"
POR SU PARTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN REPRESENTANTE, EL QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES Y ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, ASÍ COMO, PARA ACEPTAR Y OBJETAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO O LIQUIDACIÓN QUE SE FORMULE Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" EN TODO LO REFERENTE AL CONTRATO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA "PREVIAMENTE A SU INTERVENCIÓN EN LOS TRABAJOS DEBERÁ SER ACEPTADO POR "LA CONTRATANTE", QUIEN CALIFICARÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS. EN CUALQUIER MOMENTO O POR RAZONES QUE A SU JUICIO LO JUSTIFIQUE, "LA CONTRATANTE" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS LE EXPIDA "LA CONTRATANTE", MEDIANTE LA APROBACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".

DECIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ SUBCONTRATAR LOS TRABAJOS O CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS BAJO EL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE "LA CONTRATANTE".
A PESAR DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE " LA CONTRATANTE" A LA SUBCONTRATACIÓN , "EL CONTRATISTA" PERMANECERÁ COMO ÚNICO RESPONSABLE DE LA CALIDAD, LA EJECUCIÓN ADECUADA Y EN TIEMPO, DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS BAJO EL CONTRATO Y DE LOS ACTOS, INCUMPLIMIENTOS, OMISIONES Y NEGLIGENCIAS EN QUE INCURRAN LOS SUBCONTRATISTAS, SUS AGENTES, SUS TRABAJADORES O SU PERSONAL Y, MANTENDRÁ A " LA CONTRATANTE" A SALVO DE CUALQUIER PÉRDIDA Ó EROGACIÓN POR ESTA CAUSA, EN LA FORMA COMO SI DICHA SUBCONTRATACIÓN NO HUBIESE TENIDO LUGAR Y POR LO TANTO, DEBERÁ ASEGURARSE DE QUE CADA SUBCONTRATISTA CUMPLA CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.

DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE", DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" TIENE FACULTAD DE

SUSPENDER LAS OBRAS CONTRATADAS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO, PUDIENDO REANUDARSE LAS OBRAS AL CESAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.
CUALQUIER SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12.49, 12.53 Y 12.55 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO Y CON EL ARTÍCULO 193,194, 195, 196, 197 Y 198 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO VIGENTE, Y SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA "CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO QUE LAS OBRAS SE ENCUENTREN, PORQUE EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" O DE INTERÉS GENERAL, REGISTRANDO ESTE HECHO EN A BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" APLICARÁ LO SIGUIENTE:

"LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PROPORCIONADOS NO INCORPORADOS A LA OBRA, A LA DE LAS INSTALACIONES Y A LA DEL INMUEBLE Y E EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO DEVUELVA LO SOLICITADO EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE REQUIERA, PROCEDERÁ A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "LA CONTRATANTE"

"LA CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS YA EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA "LA CONTRATANTE" DE LA JUSTIFICACIÓN DE DICHOS GASTOS CONTRA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.
PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA".

DECIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO .- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE

INCUMPLIMIENTO, Y POR CAUSAS IMPUTABLES A " EL CONTRATISTA" , Y AL RESPECTO, ACEPTAN QUE CUANDO "LA CONTRATANTE" SEA QUIEN DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA, DEBIÉNDOSE REGISTRAR ESTE HECHO EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.
LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "LA CONTRATANTE", SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, EN LA FECHA EN QUE POR ESCRITO LE SEÑALE "LA CONTRATANTE".
2.- SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "LA CONTRATANTE".

3.- SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE".

4.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y, A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
5.- SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

6.- SI "EL CONTRATISTA" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
7.- SI "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFO IV DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

8.- SI "EL CONTRATISTA" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO.
9.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "LA CONTRATANTE" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

10.- SI "EL CONTRATISTA" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.
11.- SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.
12.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ESTAS REGLAS, O LAS ÓRDENES DE "LA CONTRATANTE"

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL DE LAS PENAS CONVENIDAS EN SU CASO POR EL ATRASO O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA Y EXIGIR EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO DE LA CLAUSULA QUINTA, ADEMÁS SI "LA CONTRATANTE" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS POR ATRASO DE LA CLAUSULA QUINTA.
EN TANTO QUE SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.- SI "LA CONTRATANTE" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN EL CONTRATO, LO COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE ÉSTE EXPONGA AL RESPECTO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, "ELCONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE; SI "LA CONTRATANTE" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA, DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA" , LA QUE COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE

REFERIRÁ A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, REGISTRANDO TODOS ESTOS HECHOS EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" "LA CONTRATANTE" APLICARÁ LO SIGUIENTE:

"LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PROPORCIONADOS NO INCORPORADOS A LA OBRA, A LA DE LAS INSTALACIONES Y A LA DEL INMUEBLE Y EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO DEVUELVA LO SOLICITADO EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE REQUIERA, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE SE PRESENTE ANTES LAS AUTORIDADES COMPETENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "LA CONTRATANTE"

"LA CONTRATANTE" APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE ACUERDO A LAS CLAUSULAS QUINTA Y OCTAVA DEL CONTRATO Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN.

EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HALLAN SIDO ENTREGADOS.

LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA ES SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATISTA" SÉ INCONFORME POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU INCONFORMIDAD LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

DECIMA NOVENA.- "EL CONTRATISTA" RESPONSABILIDAD LABORAL. EL PRESTADOR MANIFIESTA Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CON RESPECTO A LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS QUE CONTRATE, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EN CONSECUENCIA, ASUME LA RELACIÓN LABORAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS

ÓRDENES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASUMIENDO CONSECUENTEMENTE TODA LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE TAL HECHO, COMO SON EL PAGO DE SALARIOS, DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO Y PAGO DE LOS MISMOS, PAGO DE APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PAGO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DEMANDAS LABORALES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS LE INTERPONGAN, RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DE TRABAJO A QUE SU PERSONAL TENGA DERECHO. EN VIRTUD DE LO ANTES ESTIPULADO, RELEVA DESDE ESTE MOMENTO AL CONTRATANTE DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, PRESENTE O FUTURA, EN LA QUE PUDIERA VERSE INVOLUCRADO POR RAZÓN DE LAS DEMANDAS QUE EN ESE SENTIDO LE INTERPONGAN LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTEN SERVICIOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE MISMO ACTO EL PRESTADOR RECONOCE, QUE EL CONTRATANTE NO EJERCE NINGÚN TIPO DE DIRECCIÓN EN EL PERSONAL, QUE EL PRESTADOR PROPORCIONA EL ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL PARA PRESTAR LOS TRABAJOS Y SERVICIOS QUE SON OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE, POR LA NATURALEZA DE DICHOS TRABAJOS Y SERVICIOS, SI ÉSTOS SON PRESTADOS EN VIVIENDA, ESTO NO IMPLICA LA ASIGNACIÓN DE UN LUGAR DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DEL PRESTADOR.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- EL CONTRATO SE REGIRÁ BÁSICAMENTE POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO; POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS VIGENTES; EN TODO AQUELLO EN QUE NO SE CONTRAPONGA CON LA CITADA LEY; POR LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, Y FINALMENTE POR LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA COMÚN Y PARA

TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, A LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTÉ SUJETO EL

CONTRATO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA LEY O DISPOSICIÓN APLICABLE.

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO ÉSTOS NO SE HAYA, REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE", ESTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS

ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO "LA CONTRATANTE", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, Y A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE "LA CONTRATANTE" PARA LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A"LA CONTRATANTE" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE" O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

CUANDO APARECIESEN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, "LA CONTRATANTE" ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "LA CONTRATANTE", ESTÁ PODRÁ ENCOMENDAR A

TERCEROS O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE CARÁCTER AMBIENTAL, ASÍ COMO A RESPONDER POR CUALQUIER DEMANDA, REQUERIMIENTO, MULTA, INSPECCIÓN O RESPONSABILIDAD INSTAURADA EN CONTRA DE "LA CONTRATANTE", COMO CONSECUENCIA DE VIOLACIONES Y/O DAÑOS OCASIONADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO, DE IGUAL MODO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PAGAR A "LA CONTRATANTE" LOS GASTOS, EROGACIONES Y PAGOS QUE SE EFECTÚEN POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ÉSTA CLÁUSULA.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.- SE ENTIENDE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LAS VOLUNTADES DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES SIEMPRE Y CANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUCIÓN A ELLOS, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUCIÓN A ELLOS), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.
EN TALES SUPUESTOS "LA CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO E INCLUSO "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE LEGALMENTE PROCEDE, HACIENDO CONSTAR LOS HECHOS EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE INCAPACITADA, POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR DE LLEVAR A CABO O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO, DICHA PARTE NOTIFICARÁ POR ESCRITO LOS DETALLES DEL CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR A LA OTRA PARTE TAN PRONTO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE LA MISMA SOBREVENGA.
NINGUNA DE LAS PARTES, SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR LOS GASTOS INCURRIDOS COMO RESULTADO DEL RETRASO O FALLA EN CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO CAUSADO POR UN EVENTO DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA QUITA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- CUANDO A JUICIO DE "LA CONTRATANTE", SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA CONTRATANTE" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTA SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS PROCESOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, DEBIENDO RESOLVER "LA CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO. SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SER REFIERE ESTE INCISO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

B) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORRA ESTABLECIDA EN EL INCISO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" APLICARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SUS TABULARES EN VIGOR O EN SU DEFECTO, PARA CALCULAR LOS PRECIOS, TOMARÁ EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE SU TABULADOR. EN UNO Y OTRO CASO "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LOS NUEVOS PRECIOS.

C) EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO
A), O NO SEA APLICABLE EL PROCESO PREVISTO EN EL PÁRRAFO

B), O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTE A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS. "LA CONTRATANTE" PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CUBRIÉNDOLE LOS GASTOS DIRECTOS, SUS INDIRECTOS, SU UTILIDAD Y EL IMPORTE DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ÉL MISMO CONTRAE EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO EL EQUIPO, PERSONAL, ETC; QUE INTERVENDRÁN EN DICHOS TRABAJOS.
ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE "EL CONTRATANTE" PUEDA VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, "EL CONTRATISTA" PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUÉLLA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.
EN ESTE CASO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS "EL CONTRATISTA" DESDE SU INICIACIÓN DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DE

"LA CONTRATANTE" PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO.

LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LOS TRABAJOS INHERENTES A LOS MISMOS, SERÁ A CARGO DEL "CONTRATISTA"

LA CONTRATANTE" DARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE. EN TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS, SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARÁN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA.

LOS EVENTOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN ESTA CLÁUSULA, SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SEXTA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS (DEDUCCIONES).-

DE LOS PAGOS REALIZADOS CON CARGO AL RAMO 33, QUE EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DE RETENCIÓN ALGUNA.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERARÁN COMO ANEXOS DEL CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO ENTRE AMBAS PARTES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

IGUALMENTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN QUE TIENE EN VIGOR "LA CONTRATANTE" EN LO QUE NO SE OPONGA AL CONTRATO, AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES ESPECIALES.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN NOPALTEPEC, EDO. DE MÉX.; EL DIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2016.

CONTRATANTE

LIC. AARÓN AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

NOPALTEPEC PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016-2018

CONTRATISTA

ARQ. BENJAMÍN AGUILAR HERNÁNDEZ
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
OCALTI. S.A. DE C.V.

C. RAYMUNDO MARTINEZ SANCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

NOPALTEPEC SECRETARIA MUNICIPAL 2016-2018